Pedro Juan Caballero, 30 de marzo de 2.023.-

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz – Director General
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Referencia: LCO Nº 01/2023. "ADQUISICION DE NEUMATICOS" ID Nº 430237.

Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que en relación a la **Retención y Observación.**

Punto 1: Observación. Justificación MIPYME.-

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario: Teniendo en cuenta la justificación respectiva, consideramos que la misma no correspondería un impedimento para la aplicación de la normativa vigente.

- Se remite la Justificación formulada con relación al Anticipo.
- **La Convocante no cuenta con disponibilidad para pagar dicho anticipo, *puesto que la Institución Gubernamental depende de las trasferencias, las mismas no son trasferidas precisamente dentro del trascurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del llamado, los pagos serán realizados conforme a las trasferencias recibidas.***
- **La Capacidad financiera establecida en el PBC exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de precautelar la provisión de los Neumáticos en tiempo y forma.**

Punto 2: Observación. Fecha tope de Consulta. -

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta
Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.
Comentario: Adecuar a la modalidad de LCO.

- Se ha realizado las correcciones como corresponde teniendo en cuenta la Resolución 5695/19. -

Lic. Claudia R. Gaona de Espinola
Directora UOC
XIII Dpto. Amambay

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle y solicitarle puedan publicar el llamado de referencia. -

Atentamente. -

GOBERNACION XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARAGUAY

Lic. Claudia Ramona Gaona de Espínola
Directora de la U.O.C